

cio que se puede irrogar à los acreedores del marido, si el lecho se aplica de sus bienes, ò de los gananciales à su viuda, y los que dexó, no alcanzan para reintegrarlos de sus creditos, y asi ni uno, ni otro se debe practicar, sino lo que dexo explicado. Y si el marido lega à su muger algun lecho fuera del legal, y tiene hijos, se practicará lo propio, para que si se volviese à casar, lo restituya quando fallezca, en el estado en que se halle, pues en este caso puede disfrutarlo mientras viva, y solo está obligada à la reservacion, por no ser el legal, sino un legado voluntario.

CAPITULO VII.

DEL USUFRUCTO, Y CÓMO SE HAN de dividir los frutos que dexa pendientes el usufructuario.

SUMARIO.

§. I.

1. 2. 3. ¿Cuántas especies hay de servidumbre?

4. El usufructo convencional en qué se divide: cuál se llama causal: y en qué se diferencia el dominio de la propiedad?

5. 6. ¿Cuál se llama usufructo formal; de cuántas maneras es; y en qué cosas se puede constituir?

7. ¿En qué convienen, y se diferencian el usufructo, y uso?

8. ¿En qué se diferencian el usufructo, y el legado annuo?

9. 10. 11. Constituyéndose el usufructo por contrato, ò ultima voluntad, ¿si estará, ò no obligado el usufructuario à pagar las deudas del constituyente, y à enterrarle?

12. 13. Instituyendo el testador à uno por usufructuario, y à otro por propieta-

rio para despues de la muerte de aquel, si tiene conso al quitar sobre sus bienes, ¿quál de los dos deberá pagar los réditos de él, y el diezmo tributo, y demás cargas de los que usufructúa?

14. Otorgando testamento marido, y muger de conformidad, dexandose por usufructuarios recíprocamente, y para despues de sus dias à otro por heredero, y revocando su testamento el superstite, ¿si deberá, ò no restituir al propietario los frutos que percibió de la herencia del muerto?

§. II.

15. 16. ¿Cómo ha de constituir el usufructuario la fianza de usar los bienes que no se consumen con el uso?

17. T cómo ha de usar los muebles y raíces?

18. al 21. Al usufructuario ¿qué frutos le pertenecen, ó no? y qué obligación tiene?

22. ¿Cómo ha de constituir la fianza de los bienes que se consumen con el uso?

23. 24. 25. ¿T cómo la de los que se deterioran con el mismo uso?

26. Siendo pobre el usufructuario, ¿si estará, ó no obligado à afianzar?

27. Constituyendose el usufructo, en contrato, ¿si se podrá remitir la fianza, ó no?

28. Legando el testador à alguno el usufructo de sus bienes: mandando à uno de sus herederos que afiance al usufructuario: y extinguido el usufructo, pagando algo por éste el fiador, ¿si tendrá, ó no repetición por ello contra los coherederos?

29. ¿En qué casos no necesita el usufructuario dar la fianza?

30. Testador si podrá, ó no legar à uno, ó à muchos, ó alternativamente el usufructo?

31. Legando el testador simplemente à uno la propiedad de un fundo, y à otro su usufructo, ¿cómo dividirán éste?

32. ¿T cómo, si instituye à uno por usufructuario de todos sus bienes, y despues lega à otro la propiedad, y

usufructo de alguna cosa de aquella especie?

33. Legando el testador al usufructuario el usufructo de un fundo, ¿qué es visto legarle?

34. 35. Instituyendo el testador à sus hijos por herederos, y à su muger, ó à otro extraño por usufructuario, ¿en qué cantidad tendrá cabimiento el usufructo?

36. 37. En el legado de usufructo de todos los bienes, ¿qué frutos se comprenden?

38. Si el testador dexó à su muger por usufructuaria de todos sus bienes, y entre éstos alguna porción de dinero, que sus herederos emplearon en tráfico, y rindió utilidades ¿qué llevará la muger?

39. 40. Legando el testador à su muger, ó à otro el usufructo de todos sus bienes muebles, ¿si en ellos se comprenderán, ó no los venales?

41. 42. Derecho de acrecer si habrá lugar en el usufructo?

43. Si lo habrá, ó no quando marido, y muger donan à alguno todos sus bienes, reservandose el usufructo, y muere uno de los donantes?

44. ¿Por qué causas se extinguen el usufructo, y uso?

§. III.

45. al 47. ¿Qué frutos y pensiones pertenecen al usufructuario?

pertenecen al usufructuario, y al propietario?

48. Si el testador instituye à uno por usufructuario de todos sus bienes, y à otro por legatario en propiedad, y usufructo de un predio, qué llevarán ambos?

49. Entre el Señor, y herederos del usufructuario, ¿qué pensiones se han de prorratear?

50. 51. Instituyendo el testador à uno por usufructuario de todos sus bienes, ¿si deberá, ó no percibir los frutos que la herencia produzca, hasta que el propietario la acepte?

52. 53. ¿Quando se dirán, ó no percibidos por el usufructuario los frutos, para que sus herederos los hagan suyos?

§. I.

DE LAS ESPECIES DE USUFRUCTO, en qué conviene, y se diferencia del uso, y legado annuo, y si el usufructuario debe, ó no pagar las deudas del testador, y cargas de los bienes que usufructúa.

Impertinente, ó fuera de proposito parecerá el tocar en este tratado la materia de usufructo; pero como muchos testadores, que carecen de herederos forzosos, suelen dexar à sus mugeres, ó à otros el del todo, ó parte de sus bienes, y à otros la propiedad, y para que se sepa lo que han de usufructuar, es preciso hacer partición, si el marido, ó la muger son los usufructuarios, ù otro: tengo por conveniente explicar (à fin de tinturar al contador) las obligaciones del usufructuario, cómo se han de dividir los frutos que dexa pendientes, y otras cosas à este asunto concernientes; y en su exposicion digo que las principales especies de servidumbre son tres: una se llama *real*, y es la que un fundo, casa, ù otra cosa urbana, ù rustica debe à otra.

2 Otra se titula *servidumbre personal*, y es la que una persona debe à otra, v. g. el derecho que el Señor tiene en su siervo; (1) bien que ésta no es propiamente servidumbre,

(1) Leyes del tit. ff. de Statu homin. y del tit. De his qui sunt sui, vel alieni juris, y §. i. y todo el tit. Institut. de Jure personar.